



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO

REFERENCIA: 087583184002-2022-00415-00.

PROCESO: DECLARACION DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES.

DEMANDANTE: YURANI PAOLA ROJANO LOPEZ

DEMANDADO: HEREDEROS DETERMINADOS (LISBETH MARIA RAMOS MOYA, ALAIN ALBERTO MONTOYA QUIROZ y AXEL JEFERSON MONTOYA RAMOS) y DEMAS HEREDEROS INDETERMINADOS.

INFORME SECRETARIAL

Señora Juez: A su despacho paso el anterior proceso informándole que mediante escrito de fecha 21 de septiembre de 2022, se subsana la demanda dentro del término legal.-Sírvese proveer, septiembre 30 de 2022.

La Secretaria,

MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO. SEPTIEMBRE TREINTA (30) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

Visto y verificado el anterior informe secretarial, y reexaminado el escrito de subsanación, se observa que la demanda fue presentada en debida forma y por reunir los requisitos establecidos en el Art. 82 y subsiguientes del Código General del Proceso, y de conformidad con las previsiones contenidas en el Art. 90 de la misma codificación, se procederá a la admisión de la misma.

Por otro lado, se observa en el libelo introductor, petición para que se decrete medida cautelar de embargo y secuestro de la motocicleta de placas No. VVM28E, marca AKT, color negro, modelo 2020, propiedad del causante YILMAR ALANIS MONTOYA RAMOS identificado con C.C. 1143257747, la cual por ser procedente a luz del artículo 598 el C.G.P., se decretará.

RESUELVE:

1.-ADMITIR la presente demanda de DECLARACION DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES, promovida por la señora YURANI PAOLA ROJANO LOPEZ, a través de apoderada judicial, contra HEREDEROS DETERMINADOS (LISBETH MARIA RAMOS MOYA, ALAIN ALBERTO MONTOYA QUIROZ y AXEL JEFERSON MONTOYA RAMOS) y HEREDEROS INDETERMINADOS del causante YILMAR ALANIS MONTOYA RAMOS.

2. Notifíquese personalmente a la parte demandada y de la demanda y sus anexos córrasele traslado por el término legal de veinte (20) días.

3.- A la presente demanda imprímasele el trámite establecido para los procesos VERBALES.

4. Notifíquese esta providencia al Agente del Ministerio Público adscrito a este Despacho.

5. Ordenar el emplazamiento de los herederos indeterminados del finado YILMAR ALANIS MONTOYA RAMOS identificado con C.C. No. 1.143.257.747, bajo los lineamientos del artículo 108 del CGP y 10º del Decreto 806 de 2020 adoptado como legislación permanente mediante la Ley 2213 de 2022, a través de un listado que se incluirá en el registro nacional de personas emplazadas, para que concurran al proceso y se hagan parte en él.

6. Se exhorta a la parte demandante para que allegue al presente tramite registro civil de nacimiento del señor AXEL JEFERSON MONTOYA RAMOS quién se aduce ser presunto hermano del causante.

7. DECRETAR el embargo y posterior secuestro de la motocicleta de placas No. VVM28E, marca AKT, serie null, cilindraje 124, línea 28962, color negro, modelo 2020 del Instituto de Transito del Atlántico

Dirección: Calle 20 Carrera 21 Esquina Palacio de Justicia.

Telefax: (95) 3887723. www.ramajudicial.gov.co

Correo Electrónico: j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co





JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO

(Sabanagrande), propiedad del causante YILMAR ALANIS MONTOYA RAMOS identificado con C.C. 1143257747.

8. Reconocer personería a la Dra. ANA LINDA HERNANDEZ CRESPO, quien se identifica con C.C. N°. 1.129.566.752 y T.P N° 174.847 del C.S.J. como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
LA JUEZ,


DIANA PATRICIA DOMINGUEZ DIAZGRANADOS
JUEZA

03.